

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.178

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: VERBAL – DECLARACION PERTENENCIA
Demandante	: FLORIAN BENEDIKT ARNOLD
Demandado	: CESAR FREDY ANGEL USSA -PERSONAS INDETERMINADAS
Expediente	: 1900143003-2019-0541-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por el señor FLORIAN BENEDIKT ARNOLD , por intermedio de apoderada judicial DRA FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, correo electrónico: francyramosb@hotmail.com contra CESAR FREDY ANGEL USSA y PERSONAS INDETERMINADAS, representados por el curador ad-Litem DR. ALVARO ERNESTO SANCHEZ GARCIA, dirección electrónica: asanchezabogados1@gmail.com **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: veintiséis (26) de julio del corriente año a las **9.30 a.m. que se realizara de manera virtual.**

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” “A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Copia de la Escritura Publica No 883 de 4 de mayo de 2016 de la Notaria Primera de Popayán.

-Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-87110 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

-Certificado de Tradición Especial del bien inmueble 120-87110 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

-Liquidación oficial del impuesto predial No 010102130022000 suscrito por la Tesorería Municipal de Popayán, valido hasta el 31 de octubre de 2019 del predio con matrícula inmobiliaria 120-224870.

- Compraventa de bien inmueble de fecha 29 de septiembre de 2009, realizado entre CESAR FREDY ANGEL USSA y FLORIAN BENEDIK ARNOLD del predio 120-87110.

-Recibos de gastos en materiales, pagos de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado.

b.- Testimonial: Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores MARIA GRACIELA RODRIGUEZ y MAURICIO GUERRERO, quienes declararan sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

c.- Inspección Judicial: Decretar la práctica de la inspección judicial, por el mecanismo de videograbación al bien inmueble objeto del proceso en la que se determinaran los puntos a que se refiere la memorialista en su escrito de demanda en el acápite Inspección Judicial.

NOMBRAR como perito al Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial del predio objeto del presente proceso, en un término de diez (10) días, el cual debe ser rendido y remitido a nuestro correo electrónico: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con diez días de antelación a la práctica de la diligencia de audiencia inicial que se llevará a cabo mediante el sistema de Videograbación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria**